

Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

El Trabajador:

Nombre y dos apellidos	Número DNI o CIF	
Domicilio	Fecha de nacimiento	
Calle n.º	Número afiliación	Grup. Cot.
Localidad		
Provincia CP		

El trabajador titular de esta cartilla ha entregado las hojas de la cartilla correspondientes a los meses que se indican y cuyo resumen es el siguiente:

Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha: (Firma)	Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:
(Sello Oficina INEM)	(Sello Oficina INEM)
Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:	Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:
(Sello Oficina INEM)	(Sello Oficina INEM)
Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:	Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:
(Sello Oficina INEM)	(Sello Oficina INEM)
Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:	Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:
(Sello Oficina INEM)	(Sello Oficina INEM)
Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:	Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:
(Sello Oficina INEM)	(Sello Oficina INEM)
Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:	Año: Mes: Número de jornadas reales acreditadas en el mes: Fecha:
(Sello Oficina INEM)	(Sello Oficina INEM)

MINISTERIO DE CULTURA

5635

ORDEN de 22 de febrero de 1991 sobre ayudas financieras a la inversión en el sector del libro.

Dentro del nuevo marco de ayudas al sector del libro que fueron establecidas en el año 1990 debe destacarse la línea de ayudas financieras a la inversión en activos inmovilizados y en proyectos editoriales, cuya finalidad básica es la de apoyar a todas aquellas Empresas que hacen posible el mantenimiento, crecimiento y difusión de la cultura escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

Por ello, y dado que la situación económica de la industria cultural del libro se mantiene en los mismos perfiles de años anteriores, procede mantener la legislación básica de apoyo y fomento de la inversión específicamente dirigida a los diversos subsectores del mundo del libro, dando entrada a una más decidida participación de las Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de las ayudas solicitadas.

En su virtud, habiéndose dado cumplimiento al artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

SECCIÓN PRIMERA.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Modalidades de ayuda*.-1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, podrá conceder al sector del libro las siguientes ayudas:

- Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la adquisición de activos inmovilizados materiales.
- Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la adquisición de activos inmovilizados inmateriales.
- Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para inversión en proyectos editoriales.

En cualquier caso, y salvo la inversión para la compra de edificios o locales dedicados a la actividad empresarial, la adquisición de activos inmovilizados materiales serán de primera instalación o primer uso.

2. Quedan incluidas entre las operaciones financieras a subvencionar las siguientes modalidades:

- Pólizas de crédito suscritas con cualquier Entidad del sistema financiero español.
- Pólizas de préstamo suscritas con cualquier Entidad del sistema financiero español.
- Operaciones de arrendamiento financiero, siempre que incluyan necesariamente una opción de compra, a su término, en favor de la Empresa solicitante, y no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción.

Art. 2.º *Imputación presupuestaria*.-Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuren asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a cada ejercicio económico.

Art. 3.º *Comisión de Asesoramiento y Evaluación*.-1. Se constituirá en la Dirección General del Libro y Bibliotecas una Comisión de Asesoramiento y Evaluación compuesta por:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.
Vicepresidente: El Director del Centro del Libro y de la Lectura.
Secretario: Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, designado por el Presidente.

Vocales: En función de los sectores solicitantes, la Comisión estará formada por los siguientes Vocales:

- Subvenciones a Empresas editoriales:
Dos representantes de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculados profesionalmente o empresarialmente a ninguna editorial.

Dos especialistas por temática, según la clasificación efectuada en el artículo 11 de la Orden de 22 de febrero de 1991, por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro español.

Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura, designado por el Presidente.

Un representante de cada Comunidad Autónoma.

- Subvenciones a Empresas gráficas, distribuidoras y librerías:
Dos representantes de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculados profesional o empresarialmente a ninguna Empresa de distribución solicitante.

Dos representantes de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL), no vinculados profesionalmente a ninguna librería solicitante.

Dos representantes de la Confederación Española de Libreros y Papcleros, no vinculados profesionalmente a ninguna Empresa de librería solicitante.

Dos representantes de la Asociación de Gráficos y Exportadores de Ligos (AGRAEL), no vinculados profesional o empresarialmente a ninguna Empresa gráfica solicitante.

Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.
Un representante de cada Comunidad Autónoma.

2. Los Vocales serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de las citadas Instituciones, Entidades y Asociaciones o Comunidades Autónomas.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso, salvo los representantes de las Comunidades Autónomas.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Art. 4.º *Funciones de la Comisión.*—La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar, valorar e informar los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios establecidos para cada modalidad de ayuda.
- b) Elaborar una Memoria anual sobre el grado de cumplimiento de los proyectos subvencionados en ejercicios anteriores.

Art. 5.º *Funcionamiento de la Comisión.*—1. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, para informar y evaluar las solicitudes recibidas.

2. En lo no previsto en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre Organos colegiados.

SECCIÓN SEGUNDA.—NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE AYUDAS

Art. 6.º *Solicitudes.*—1. Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente Orden.

2. La presentación se realizará en los Servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas dentro de los plazos señalados en el artículo 7.º, para los solicitantes radicados en sus respectivos territorios, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. En todo caso, se hará constancia del domicilio que se señale a efectos de notificación.

Art. 7.º *Plazo.*—Las ayudas contempladas en esta Orden podrán ser solicitadas hasta el 20 de abril de cada año.

Art. 8.º *Documentación.*—1. El solicitante, o persona que lo represente, adjuntará a la solicitud documentación suficiente para acreditar la personalidad y la representación que ostente.

2. La personalidad se acreditará en el expediente por las personas físicas mediante el documento nacional de identidad y por las personas jurídicas mediante escritura pública o documento de constitución.

3. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

Recibo de Licencia Fiscal correspondiente y número de identificación fiscal.

Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Documento por que el que el solicitante, de concederse la ayuda, se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida en relación con la misma por el Tribunal de Cuentas.

4. La documentación específica necesaria a efectos de acreditar los extremos a que se refieren los artículos 14 y 15 de la presente Orden.

5. La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida en su momento para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia de aquél a efectos de su compulsión.

Art. 9.º *Documentación complementaria.*—Los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas examinarán la documentación presentada. Los defectos u omisiones que se observen se notificarán al solicitante para que pueda subsanarlos en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación, apercibiéndole de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite la solicitud.

2. Los Servicios de las Comunidades Autónomas remitirán las solicitudes con su informe si así lo estiman conveniente y con la documentación anexa al Centro del Libro y de la Lectura, una vez subsanados los errores advertidos en los expedientes.

3. En cualquier caso, los expedientes deben tener su entrada en el Centro del Libro y de la Lectura antes del día 7 de junio.

Art. 10. *Tramitación y resolución.*—Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, el Centro del Libro y de la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro y Bibliotecas, que elevará la propuesta conjunta que corresponda para la decisión del Subsecretario del Departamento.

La resolución será notificada a los interesados y a los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas por el Centro del Libro y de la Lectura.

SECCIÓN TERCERA.—NORMAS ESPECÍFICAS DE REGULACIÓN DE LAS AYUDAS

Art. 11. *Finalidad de la ayuda.*—Las ayudas que se contemplan en este capítulo tienen como finalidad la de reducir los costes financieros de aquellos créditos para la inversión que las Empresas del sector del libro acuerden con cualquiera de las Entidades financieras que operan en el mercado español.

Art. 12. *Clases.*—Dentro de las modalidades previstas en el artículo 1.º de esta Orden se entenderá:

1. Por inversiones en activos inmovilizados materiales, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad (Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre), se entenderá la compra o adquisición de:

- Construcciones.
- Elementos de transporte.
- Mobiliario.
- Equipos para procesos de información.
- Otro inmovilizado material. Por extensión, y en el plano cultural, se entiende comprendido en esta rúbrica todo lo que sea soporte de una composición que sirva de matriz para la reproducción, tales como fotolitos, positivos de película, etc.

2. Por inversiones en activos inmovilizados inmateriales, de acuerdo con lo establecido en el citado Plan General de Contabilidad, se entenderá la compra o adquisición de:

- Concesiones administrativas.
- Derechos de Propiedad Industrial o Propiedad Intelectual.
- Fondo de Comercio.
- Derechos de traspaso.
- Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.

3. Por proyectos editoriales se entenderá la inversión efectuada en la edición de una obra, si bien quedarán excluidos los derechos de autor y los comprendidos en el concepto de «otro inmovilizado material».

Art. 13. *Cuantía máxima de la ayuda.*—1. La cuantía de las ayudas reguladas en esta disposición se fijará en cinco puntos como máximo de los intereses devengados por el crédito en los cuatro primeros años de vigencia del mismo, de acuerdo con las cifras que figuren en la tabla de amortización e interés de la póliza del crédito.

2. La ayuda se hará efectiva al beneficiario de una sola vez.

3. El beneficiario deberá acreditar documentalmente ante el Centro del Libro y de la Lectura, dentro del último cuatrimestre de cada año, la vigencia del préstamo o crédito y el estado de realización de la inversión para la que fue concedida la ayuda.

Art. 14. *Límites de la inversión.*—La cuantía de la inversión a financiar no podrá superar los siguientes límites:

- a) Inversión en activos inmovilizados materiales: 100.000.000 de pesetas.
- b) Inversión en activos inmovilizados inmateriales: 50.000.000 de pesetas.
- c) Inversión en proyectos editoriales: 50.000.000 de pesetas.

Art. 15. *Criterios de valoración.*—La Comisión de Asesoramiento y Evaluación valorará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- a) El volumen de facturación anual.
- b) La cifra de exportación.
- c) El número de títulos en catálogo.
- d) Los años de actividad ininterrumpida de la Empresa.
- e) El tipo de garantía del crédito.
- f) Que la Empresa tenga como principal actividad la edición, impresión, venta o distribución de libros o publicaciones periódicas de carácter literario. Se deberá señalar el porcentaje que represente dicha actividad respecto del volumen total de la facturación anual.
- g) Que la actividad de la Empresa en el sector del libro sea, como mínimo, la de dos años ejercidos de forma ininterrumpida.

Art. 16. *Proyectos de excepcional trascendencia cultural.*—La Comisión de Asesoramiento y Evaluación podrá tomar en consideración, con carácter excepcional y en función de la trascendencia cultural de proyecto editorial presentado, aquellos en que no concurren algunos de los requisitos y condiciones anteriores, mediante informe motivado.

Art. 17. *Tipos de libros excluidos.*—Quedan excluidos de la línea de ayuda los siguientes tipos de proyectos editoriales:

- a) Los realizados por Instituciones públicas, aun cuando sean editados, por encargo, a través de editoriales de carácter privado.
- b) Los realizados por Entidades sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de que se coediten con firmas editoriales de carácter privado.
- c) Los que, producidos por el editor, sean distribuidos gratuitamente por el mismo.

d) Que contengan publicidad, salvo que, en el caso de obras de carácter técnico, cuando aquella esté directamente relacionada con el contenido de las mismas o con las producciones editoriales de la propia Empresa solicitante.

e) Los declarados exentos de la obtención e impresión del ISBN, por la Agencia Española.

f) Obras encuadradas por el editor por adición o yuxtaposición de publicaciones separables que no reúnan individualmente las condiciones exigidas por la presente Orden para obtener la ayuda.

g) Los que carezcan de texto.

h) Los que reserven un número considerable de sus páginas al soporte de materiales ajenos o separables de la obra.

i) Los que, en general, requieran respuesta escrita o cumplimentar por el lector, salvo que se trate de obras de enseñanza aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

j) Los de obras que reserven un número considerable de sus páginas a la reseña de datos a consignar por el lector.

k) Los de publicaciones que no se expendan habitualmente por canales de venta editorial especializados.

Art. 18 *Documentación.*—A la solicitud se acompañarán, además de los determinados con carácter general en el artículo 8.º, los siguientes documentos:

a) Cuestionario de solicitud de ayuda (anexo 1).

b) Dos copias de la Memoria explicativa de proyecto de inversión, en el que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la inversión y la ayuda solicitada, así como estudios de viabilidad económica financiera de la inversión a realizar.

c) Contrato de la operación de préstamo, en el que deberá figurar la cuantía del crédito concedido, condiciones del mismo, tabla de amortización e intereses, etc., si la operación estuviera formalizada. Si estuviera concedido y no formalizado, documento emitido por la Entidad financiera en que conste tal concesión.

d) En caso de inversiones en activos inmovilizados inmateriales, los contratos de cesión de los derechos de autor, especificando importe, nacionalidad, explotación comercial de los mismos, etc.

e) En el supuesto de operaciones de arrendamiento financiero se acompañará documento firmado por la Empresa solicitante y la Empresa financiadora por el que ambas partes se comprometen a ejercer la opción de compra.

f) En su caso, certificación del aval concedido a la operación de préstamo por Sociedades de garantías recíprocas.

g) Documentación acreditativa de los requisitos y condiciones determinados en los artículos 14 y 15.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Durante los años 1991 y 1992 se prestará especial atención a los proyectos editoriales de obras que puedan editarse con motivo del V Centenario del Descubrimiento de América, Olimpiada de Barcelona 1992, Exposición Universal Sevilla 1992 o Madrid Capital Europea de la Cultura, siempre que reúnan las condiciones que con carácter general se establecen en esta Orden.

Segunda.—Las operaciones financieras que se hayan comprometido y formalizado en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 20 de abril de 1991 podrán solicitar las ayudas reguladas por la presente Orden, tramitándose los expedientes conforme a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 30 de junio de 1990 por la que se regulan las ayudas financieras a la inversión en el sector del libro.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de febrero de 1991.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Impreso de solicitud para ayudas financieras a la inversión en el sector del libro

I. Identificación de la Empresa solicitante

Nombre de la Empresa	
Calle/plaza	Número Piso
Localidad	Provincia
Código postal	Teléfono Fax
NIF	Código editorial ISBN

II. Condiciones excluyentes

1. Está al corriente en el pago de sus obligaciones (artículo 8.3):										
Tributarias: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Seguridad Social: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
2. Qué porcentaje de su actividad dedica a la edición, impresión, venta y distribución de libros o publicaciones periódicas de carácter cultural (art. 15.3.a):										
Edición	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>									
Impresión	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>									
Venta	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>									
Distribución	<table border="1"><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>									
3. La inversión que se proyecta, tanto en la compra de derechos de autor como en el desarrollo de proyectos editoriales, incluye alguno de los siguientes tipos (art. 17):										
	SI NO									
a) Los libros a publicar por Instituciones públicas, aun cuando sean editados, por encargo, a través de editoriales de carácter privado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>									
b) Los libros a publicar por Entidades sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de que se coediten con firmas editoriales de carácter privado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>									
c) Los que, producidos por el editor, sean distribuidos gratuitamente por el mismo	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>									
d) Los que contengan publicidad salvo en el caso de obras de carácter técnico, cuando aquella esté directamente relacionada con el contenido de las mismas o con las producciones editoriales de la propia Empresa solicitante	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>									
e) Los declarados exentos de la obtención e impresión del ISBN por la Agencia Española	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>									

- f) Los de obras encuadradas por el editor por adición o yuxtaposición de publicaciones separables que no reúnan individualmente las condiciones exigidas por la presente Orden para obtener la ayuda
- g) Los que carezcan de texto
- h) Los que reserven un número considerable de sus páginas al soporte de materiales ajenos o separables de la obra
- i) Los que, en general, requieran respuesta escrita a cumplimentar por el lector, salvo que se trate de obras de enseñanza aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia
- j) Los de obras que reserven un número considerable de sus páginas a la reseña de datos a consignar por el lector
- k) Los de publicaciones que no se expendan habitualmente por canales de venta editorial especializados

III. Modalidades de ayudas que solicita y tipos de inversión

1. Modalidad de ayuda que solicita (art. 1):

- a) Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la adquisición de activos inmovilizados materiales
- b) Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la adquisición de activos inmovilizados inmateriales
- c) Ayudas destinadas a reducir el tipo de interés en las operaciones financieras para la inversión en proyectos editoriales

2. Tipos de inversión (art. 12):

a) Activos inmovilizados materiales:

	De primera instalación	
	SI	NO
Construcciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Elementos de transporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mobiliario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Equipos para procesos de información	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro inmovilizado material. Por extensión, y en el plano cultural, se entiende comprendido en esta rúbrica todo lo que sea soporte de una composición que sirva de matriz para la reproducción, tal como fotolitos, positivos de películas, etc.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

b) Activos inmovilizados inmateriales:

- Concesiones administrativas
- Derechos de propiedad industrial o propiedad intelectual
- Fondo de comercio
- Derechos de traspaso
- Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero

3. Límites de la inversión (art. 14):

a) Entidad financiera que ha concedido el crédito:

Nombre

Calle/plaza/avenida

Localidad Provincia

b) Cuantía de la inversión del crédito:

	Inversión	Crédito	
	Miles de pesetas	Miles de pesetas	Número de años
Activos fijos materiales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Activos fijos inmateriales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Proyectos editoriales	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

IV. Documentación que se acompaña (señalar con una X la documentación que se incorpora a esta solicitud)

A cumplimentar por la Empresa peticionaria.	A cumplimentar por la Administración Autonómica.
1. Documentación general (art. 8):	1. Documentación general (art. 8).
<input type="checkbox"/> Recibo de Licencia Fiscal correspondiente y número de identificación fiscal.	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987 y 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Documentación específica a efecto de desacreditar los extremos a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Orden de convocatoria de ayudas.	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Documento por el que el solicitante, de concedérsele la ayuda, se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida en relación con la misma por el Tribunal de Cuentas.	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2. Documentación específica (art. 18).	2. Documentación específica (art. 18).
<input type="checkbox"/> Cuestionario de solicitud de ayuda (anexo 1).	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Dos copias de la Memoria explicativa del proyecto de inversión, en el que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la inversión y la ayuda solicitada, así como estudios de viabilidad económico-financiera de la inversión a realizar.	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Contrato de la operación de préstamo, en el que deberá figurar la cuantía del crédito concedido, condiciones del mismo, tabla de amortización de intereses, etc., si la operación estuviera formalizada. Si estuviera concedido y no formalizado, documento emitido por la Entidad financiera en que conste tal concesión.	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> En caso de inversiones en activos fijos inmateriales, los contratos de cesión de los derechos de autor, especificando importe, nacionalidad, explotación comercial de los mismos, etc.	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> En su caso, certificación del aval concedido a la operación de préstamo por Sociedades de garantías recíprocas.	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de los requisitos y condiciones determinadas en los artículos 14 y 15.	Conforme: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

V. Datos empresariales (art. 15)

	Miles de pesetas	Porcentaje que representa la facturación de libros									
I. Volumen de facturación anual:											
1989.....	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td></tr> </table>							<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td></tr> </table>			
1990.....	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td></tr> </table>							<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td><td style="width: 20px; height: 15px;"></td></tr> </table>			

2. Volumen de exportación:		Miles de pesetas	Número de ejemplares
1989		<input type="text"/>	<input type="text"/>
1990		<input type="text"/>	<input type="text"/>
3. Número de títulos en catálogo:			
1990		<input type="text"/>	
4. Años de actividad ininterrumpida:			
Año de inicio en la actividad		<input type="text"/>	
La actividad ha sido ininterrumpida al menos durante dos años		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
5. Tipo de garantía:			
Hipotecaria		<input type="checkbox"/>	
Prendaria		<input type="checkbox"/>	
S. G. R.		<input type="checkbox"/>	
Otra		<input type="checkbox"/>	

..... de de 199

(Firma y sello de la Empresa)

Firmado

Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria

Documento nacional de identidad

(Especificar Centro al que se dirige la solicitud)

5636 ORDEN de 22 de febrero de 1991 por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro español.

El mandato constitucional especifica que el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, por lo que se hace necesario mantener en vigor los mecanismos o medios de acción cultural que faciliten la edición y difusión de la cultura escrita en el ámbito nacional.

Por ello se mantienen, dentro de las modalidades de ayudas establecidas en la Orden de 16 de marzo de 1990, las destinadas a la edición y traducción, al mismo tiempo que se potencia las dedicadas a la difusión a nivel del Estado de la oferta viva total de libros españoles. Ello viene obligado por cuanto el desconocimiento de los títulos en venta en el mercado, es uno de los factores que contribuyen a la formación de bajas tasas de lectura entre la población española. Es, pues, preciso que el Estado facilite, mediante ayudas financieras, la utilización de las modernas técnicas de comunicación y de informática, a fin de poner en manos de los posibles lectores los instrumentos necesarios para conocer las posibilidades amplias y plurales que le ofrece el mercado editorial.

Asimismo, hay que señalar la incorporación de las Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de los expedientes de ayudas que se contemplan en esta Orden.

En su virtud, habiéndose dado cumplimiento al artículo 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

SECCIÓN PRIMERA.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Modalidad de ayuda.*-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, podrá conceder al sector del libro las siguientes ayudas:

- Ayudas a la edición de obras de autores españoles.
- Ayudas a la traducción de obras de autores españoles entre las lenguas oficiales españolas.
- Ayudas a la difusión nacional de la oferta viva total de libros españoles.

Art. 2.º *Imputación presupuestaria.*-Las ayudas que se contemplan en la presente disposición se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuran asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a cada ejercicio económico.

Art. 3.º *Comisión de Asesoramiento y Evaluación.*-1. Para la concesión de estas ayudas se constituirá anualmente en la Dirección General del Libro y Bibliotecas una Comisión de Asesoramiento y Evaluación.

2. Su composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Secretario: Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de Lectura, designado por el Presidente.

Vocales: En función de la modalidad de ayudas a conceder, la Comisión estará formada por los siguientes Vocales:

a) Ayudas a la edición de obras de autores españoles:

Dos representantes de Asociaciones de Escritores.

Dos representantes de la Federación de Gremios y Editores de España, no vinculados profesionalmente a ninguna editorial solicitante.

Dos especialistas por temática según la clasificación efectuada en el artículo 11 de esta Orden.

Un funcionario de carrera del Centro del Libro y de la Lectura.

b) Ayudas a la traducción de obras de autores españoles entre las lenguas oficiales españolas:

Además de los Vocales que se determinan en el apartado a), se incorporarán dos representantes de las Asociaciones Profesionales de Traductores.

c) Ayudas a la difusión nacional de la oferta viva total de libros españoles:

El Subdirector general de Informática del Ministerio de Cultura.

Dos representantes de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros (CEGAL), no vinculados profesionalmente a ninguna Empresa de librería solicitante.